



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/999/2022  
**SUJETO OBLIGADO:**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**COMISIONADA PONENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, doce de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/999/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Universidad Autónoma del Estado de Baja California**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Universidad Autónoma del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el folio **020068222000187**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado dio respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública en fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el día doce de octubre de dos mil veintidós, por motivo de **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/999/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha once de noviembre de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veinticuatro de enero dos mil veintitrés, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles,

para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación, sin que se manifestara al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Universidad Autónoma del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Por medio de este conducto solicito respetuosamente la siguiente información con sus respectivos comprobantes a la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la UABC:*

1. *Proyectos de investigación vigentes y quien lo esta coordinando.*
2. *Alumnos que están participando en dichos proyectos de investigación*
3. *Número de miembros del sistema nacional de investigadores en 2022 y cuantos se proyectan para el 2023*
4. *Carga académica de los tiempos completos, incluyendo director y subdirector.*
5. *Número de titulados de maestría en administración pública de los últimos tres años, fecha de titulación y nombre de su estudio de caso.*
6. *Fundamento legal que se utiliza para exentar a algunos egresados de esta maestría de hacer estudio de caso y de sus respectiva presentación titulándolos sin necesidad de esto, como fue el caso de Ensenada. ( Es extraño ya que durante años se han titulado presentando un estudio de caso lo cual esta registrado en actas de exámenes)*
7. *Cuál es el fundamento legal para pedirles que elaboren un documento recepcional que es el estudio de caso y lo tengan que presentar ante un jurado a los actuales estudiantes de posgrado de las maestrías.*
8. *Convenios con otras instituciones en los últimos tres años.*

*Muchas gracias..” (sic)*

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le informo lo siguiente:

[...]

Mexicali, B.C., a 04 de octubre de 2022

**Estimado Solicitante:**

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 55, 56 fracción II y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; se procede a dar respuesta a la solicitud de información con No. Folio **PNT/020068222000187**, recibida por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Bajo este contexto, se pone a su disposición el oficio número 0233/2022 expedido por la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California, a través del cual brinda respuesta a los puntos 1, 2, 4, 5 y 8 de su solicitud.

De igual forma, se hace entrega del oficio número 366/2022-expedido por la Coordinación General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Baja California, acompañado de documentos adjuntos por medio del cual se otorga respuesta a los puntos 3, 6 y 7 de la su solicitud.

En adición, se pone a su disposición el siguiente enlace que lo dirige al Listado de Miembros del Sistema Nacional de Investigadores 2021 actualmente vigente, para que de su libre análisis pueda conocer el nombre y nivel de los profesores de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas que son miembros del Sistema Nacional de Investigadores.  
<http://cimarron.mx/abc.mx/pdf/investigacion/SNI-2021.pdf>

Cabe señalar que se pone a su disposición, únicamente la información que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los archivos de esta casa de estudios, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**3 - Número de miembros del Sistema Nacional de Investigadores en 2022, y cuántos se proyectan para el 2023.**

En la UABC en 2022 se tienen registrados 719 integrantes del SNI, entre Profesores de Tiempo Completo, profesores por asignatura, posdoctorantes, etc. Para 2023 se proyecta por lo menos la misma cantidad, 719, sujeto a las evaluaciones y ajustes de acuerdo al nuevo Reglamento del SNI.

**6 - Fundamento legal que se utiliza para exentar a algunos egresados de esta maestría de hacer estudio de caso y de su respectiva presentación titulándose (graduándose) sin necesidad de esto.**

La normatividad universitaria sobre la materia es:

- Estatuto General.  
[http://sriagral.uabc.mx/Externos/AbogadoGeneral/Reglamentos/Estatutos/02\\_EstatutoGeneralUABC\\_19-11-2019.pdf](http://sriagral.uabc.mx/Externos/AbogadoGeneral/Reglamentos/Estatutos/02_EstatutoGeneralUABC_19-11-2019.pdf)
- Estatuto Escolar.  
[http://sriagral.uabc.mx/Externos/AbogadoGeneral/Reglamentos/Estatutos/03\\_EstatutoEscolarUABC\\_Reforma\\_May\\_202021.pdf](http://sriagral.uabc.mx/Externos/AbogadoGeneral/Reglamentos/Estatutos/03_EstatutoEscolarUABC_Reforma_May_202021.pdf)
- Reglamento General de Exámenes Profesionales y Estudios de Posgrado.  
<http://sriagral.uabc.mx/Externos/AbogadoGeneral/Reglamentos/ReglamentoInstitucionales/21.pdf>
- Plan de Estudios respectivo aprobado por Consejo Universitario. En particular, es el plan de estudios en donde estaría, si es el caso,

*descrito el procedimiento y requisitos de egreso y presentación de estudios de caso.*

**7 - ¿Cuál es el fundamento legal para pedirles que elaboren un documento recepcional que es el estudio de caso y lo tengan que presentar ante un jurado a los actuales estudiantes de posgrado de las maestrías?**

El fundamento legal es el Estatuto Escolar, el Reglamento General de Exámenes Profesionales y Estudios de Posgrado y el plan de estudios del programa educativo en cuestión, aprobado por Consejo Universitario. En cada plan de estudios se establecen los requisitos de egreso y, en su caso, presentación y defensa ante un jurado.

Sin otro particular por el momento, le reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, Baja California, a 06 de septiembre de 2022

**"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"**

**COORDINADOR GENERAL**



*Juan Guillermo Yaca Rodríguez*  
**DR. JUAN GUILLERMO YACA RODRÍGUEZ**



información pública recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de **Folio 020068222000187**, turnado mediante **oficio núm. 207/2022-2** del día 05 de septiembre del año en curso, se anexa la siguiente información solicitada:

1. Proyecto de investigación vigentes y quien lo está coordinando.
2. Alumnos que están participando en dichos proyectos de investigación.
4. Carga académica de los tiempos completos, incluyendo director y subdirector.
5. Numero de titulados de maestría en administración pública de los últimos tres años, fecha de titulación y numero de estudio de caso.
8. Convenios con otras instituciones en los últimos tres años.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano su atención al presente.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

*"Falto entregar información por los siguientes motivos*

- 1. se pidió información exclusivamente de los SNI de la FCSyP y se envió de toda la universidad sin desagregar los de esta escuela.*
- 2. No entregaron carga académica de subdirectora*
- 3. Pidieron una ampliación del plazo por motivo de protección de datos de estudiantes que participan en investigaciones, sin embargo aparecen sus nombres y demás datos, lo cual es ilegal y además de que es una táctica dilatoria porque no hicieron nada sobre eso.*
- 4. La fundamentación jurídica de porque a algunos estudiantes e Maestría les piden que presenten estudio de caso ante un jurado y a otros no se lo exigen y de todas maneras los titulan, es obligación de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas (a quien se le pidió la información) NO de la Dirección de posgrado de la UABC quien fue la que contesto este punto.*

*De acuerdo a los documentos que nos remitió la Dirección de posgrado nadie debe de hacer examen entonces ¿Porque algunos si tenemos que hacer examen Y OTROS NO?*

*Muchas gracias.." (Sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación al presente recurso de revisión en los siguientes términos:

[...]

**LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA.** La Coordinación a mi cargo en vías de atender el presente recurso de revisión, considera importante destacar, la literalidad de los motivos de inconformidad vertidos por el recurrente, a saber:

*"Falto entregar información por los siguientes motivos*

- 1. Se pidió información exclusivamente de los SIN de la FCSyP y se envió de toda la universidad sin desagregar los de esta escuela.*
- 2. No entregaron carga académica de subdirectora*
- 3. Pidieron una ampliación del plazo por motivo de protección de datos de estudiantes que participan en investigaciones, sin embargo aparecen sus nombres y demás datos, lo cual es ilegal y además de que es una táctica dilatoria porque no hicieron nada sobre eso.*
- 4. La fundamentación jurídica de porque a algunos estudiantes de Maestría les piden que presenten estudio de caso ante un jurado y a otros no se le exigen y de todas maneras los titulan, es obligación de la Facultad de CIENCIAS Sociales y Políticas (a quien se le pidió la información) NO de la Dirección de posgrados de la UABC quien fue la que contesto este punto.*
- 5. De acuerdo a los documentos que nos remitió la Dirección de posgrado nadie debe de hacer examen entonces ¿Porque algunos si tenemos que hacer examen Y OTROS NO? Muchas gracias." (sic)*

Como puede observarse, el recurrente únicamente se duele de la información proporcionada para dar respuesta a las preguntas: 2. *Alumnos que están participando en dichos proyectos de investigación.* 3. *Número de miembros del sistema nacional de investigadores en 2022 y cuantos se*

*proyectan para el 2023.* 4. *Carga académica de los tiempos completos, incluyendo director y subdirector.* 6- *Fundamento legal que se utiliza para exentar a algunos egresados de esta maestría de hacer estudio de caso y de su respectiva presentación titulándolos sin necesidad de esto, como fue el caso de Ensenada (Es extraño ya que durante años se han titulado presentando un estudio de caso lo cual esta registrado en actas de exámenes).* Y 7. *Cuál es el fundamento legal para pedirles que elaboren un documento recepcional que es el estudio de caso y lo tengan que presentar ante un jurado a los actuales estudiantes de posgrado de las maestrías. Consecuentemente, se solicita a este H. Instituto, tenga al hoy recurrente por conforme, respecto a las respuestas brindadas a las preguntas 1, 5 y 8, en virtud de no haber sido objeto de inconformidad y/o debate alguno.* Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 01/20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

**Resoluciones:**

**RRA 4548/18.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 5097/18.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

**RRA 14270/19.** Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Precisado lo anterior, la presente contestación se abocará a las respuestas brindadas a las preguntas 2, 3, 4, 6 y 7 de la mano con los motivos de inconformidad emanados al respecto. Ahora bien, se procederá a segregarse la solicitud, seguido de su respuesta y correspondiente agravio; lo anterior con la intención de otorgar un orden y armonía a la litis que aquí se plantea.

El particular al formular la solicitud 020068222000187, **requirió como punto 2 lo siguiente:**

*"...2. Alumnos que están participando en dichos proyectos de investigación. (sic)..."*

Para dar respuesta, la **Facultad de Ciencias Sociales y Políticas puso a disposición del particular** los proyectos de investigación vigentes, de cuyo contenido se desprenden los nombres completos de los alumnos que participaron como becarios en cada proyecto de investigación.

Bajo esta base, el particular se inconforma por lo siguiente:

*"...Pidieron una ampliación del plazo por motivo de protección de datos de estudiantes que participan en investigaciones, sin embargo aparecen sus nombres y demás datos, lo cual es ilegal y además de que es una táctica dilatoria porque no hicieron nada sobre eso..."*

La inconformidad del hoy quejoso radica en la ampliación de solicitud de respuesta que fue gestionada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en miras de poder analizar si era procedente o no, entregar los nombres de los estudiantes que participan en los proyectos de investigación, sin violentar su derecho a la protección de datos personales. A este

respecto, es importante precisar que la ampliación de plazo fue solicitada por la Unidad de Transparencia de la UABC, con el único objetivo de determinar si los nombres de los estudiantes eran susceptibles de difundir, o en su defecto, generar la versión pública correspondiente.

Por lo que, una vez analizado pormenorizadamente el contenido de los proyectos de investigación, la Unidad de Transparencia determinó que difundir el nombre de los estudiantes que participaron como becarios en los proyectos de investigación, era procedente, debido a que recibían una remuneración por dicho trabajo, es decir, su actividad como becario es remunerada con recurso público. Consecuentemente, no le asiste la razón al particular cuando señala que la ampliación de plazo fue una táctica dilatoria, pues fue durante la ampliación concedida que se llevó a cabo la ponderación de derechos que culminó en la supremacía del derecho de acceso a la información pública en beneficio del hoy quejoso.

Siguiendo con el análisis de la controversia planteada, el entonces solicitante en el **punto 3 de la solicitud requirió lo siguiente:**

*"...3. Número de miembros del sistema nacional de investigadores en 2022 y cuantos se proyectan para el 2023. (sic)..."*

Al dar respuesta, la **Coordinación General de Investigación y Posgrado contestó:**

*"...En la UABC en 2022 se tienen registrados 719 integrantes del SIN, entre Profesores de Tiempo Completo, profesores por asignatura, posdoctorantes, etc. Para 2023 se proyecta por lo menos la misma cantidad 719 sujeto a las evaluaciones y ajustes de acuerdo al nuevo Reglamento SIN. ..."*

En estos términos, el hoy recurrente se inconforma por lo siguiente:

*"...Se pidió información exclusivamente de los SIN de la FCSyP y se envió de toda la universidad sin desagregar los de esta escuela..."*

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UABC, puso a disposición del solicitante el listado de miembros del sistema nacional de investigadores 2021 actualmente vigente, generado por la Coordinación General de Investigación y Posgrado en su página de internet. <http://cimarron.mx/uabc.mx/pdf/investigacion/SNI-2021.pdf>

Cabe señalar, que esta información se encuentra disponible para todo público en el portal de la Coordinación General de Investigación y Posgrado, de ahí que se remitirá a ese link; además, el listado permite segregar por unidad académica a los investigadores ahí reportados, de tal suerte que el solicitante puede encontrar y detectar fácilmente a los investigadores pertenecientes a la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas.

Ahora bien, si esta labor la encontrase complicada el solicitante, en este acto se hace entrega nuevamente del listado con los nombres de los investigadores adscritos a la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, subrayados en amarillo.

Continuando con el estudio de la solicitud, respuesta y agravio, tenemos que el particular en el **punto 4 de la solicitud requirió lo siguiente:**

*"...4. Carga académica de los tiempos completos, incluyendo director y subdirector. (sic)..."*

Para dar respuesta, la **Facultad de Ciencias Sociales y Políticas entregó la carga académica que le fue solicitada, sin embargo, por error omitió adjuntar la correspondiente a la subdirectora. Consecuentemente, en miras de satisfacer a cabalidad el derecho de acceso a la Información, en este acto se hace entrega de la misma.**

Finalmente, el solicitante en los **puntos 6 y 7 de la solicitud requirió lo siguiente:**

*"...6. Fundamento legal que se utiliza para exentar a algunos egresados de esta maestría de hacer estudio de caso y de sus respectiva presentación titulándolos sin necesidad de esto, como fue el caso de Ensenada (Es extraño ya que durante años se han titulado presentando un estudio de caso lo cual esta registrado en actas de exámenes)  
7. Cuál es el fundamento legal para pedirles que elaboren un documento recepcional que es el estudio de caso y lo tengan que presentar ante un jurado a los actuales estudiantes de posgrado de las maestrías. (sic)..."*

Al dar respuesta, la **Coordinación General de Investigación y Posgrado brindó la normativa universitaria (fundamento legal) aplicable al caso en concreto.**

En estos términos, el hoy recurrente se inconforma por lo siguiente:

*"...4. La fundamentación jurídica de porque a algunos estudiantes de Maestría les piden que presenten estudio de caso ante un jurado y a otros no se le exigen y de todas maneras los titulan, es obligación de la Facultad de ciencias Sociales y Políticas (a quien se le pidió la información) NO de la Dirección de posgrados de la UABC quien fue la que contesto este punto.*

*De acuerdo a los documentos que nos remitió la Dirección de posgrado nadie debe de hacer examen entonces ¿Porque algunos si tenemos que hacer examen Y OTROS NO?..."*

La Coordinación General de Investigación y Posgrado en su carácter de área generadora y concentradora de la información, es la responsable de brindar respuesta a los tópicos relacionados con la coordinación y vigilancia en el desarrollo de los estudios de posgrado, así como la calidad académica de sus programas; además de coordinar la creación, modificación y actualización permanente de los planes y programas de estudio de posgrado, así como dirigir y coordinar los estudios necesarios para ello, en conjunto con las unidades académicas; de conformidad con el artículo 93 fracciones III y VI Estatuto General de la UABC.

**ARTÍCULO 93.** Son funciones del coordinador general de Investigación y Posgrado:

...

III. Coordinar y vigilar el desarrollo de los estudios de posgrado, así como la calidad académica de sus programas;

VI. Coordinar la creación, modificación y actualización permanente de los planes y programas de estudio de posgrado, así como dirigir y coordinar los estudios necesarios para ello, en conjunto con las unidades académicas;

...

Consecuentemente, la afirmación en el sentido de que *"...es obligación de la Facultad de ciencias Sociales y Políticas (a quien se le pidió la información) NO de la Dirección de posgrados de la UABC quien fue la que contesto este punto..."* es a todas luces incorrecta y alejada del marco legal en materia de transparencia, pues es la propia ley en su artículo 124 la que señala que será atribución de la Unidad de Transparencia turnar las solicitudes a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

**Artículo 124.-** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

Finalmente, es importante precisar que el particular pretende a través de la exposición de sus agravios extender y/o ampliar los términos de su solicitud inicial, toda vez que textualmente formula la siguiente interrogante: *"Porque algunos si tenemos que hacer examen Y OTROS NO?"*.

Tal circunstancia nunca formó parte de la solicitud de información 020068222000187; por consiguiente, es improcedente imponer a esta Universidad, la obligación de entregar información y/o contestar interrogantes generadas durante la exposición de agravios, pues de realizarlo mutaría la materia de la solicitud, siendo que ésta deber ser apreciada tal y como fue formulada, sin que sea dable a los particulares al formular sus agravios y/o motivos de inconformidad, variar o extender los términos de la solicitud. Sirve de apoyo el Criterio 01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

. [...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En ese sentido, la persona recurrente solicitó la siguiente información a la Universidad Autónoma de Baja California, respectiva a la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas:

1. Proyectos de investigación vigentes y quien los está coordinando;
2. Alumnos que están participando en dichos proyectos;
3. Número de miembros del sistema nacional de investigadores en 2022 y cuantos se proyectan para el 2023;
4. Carga académica de los tiempos completos, incluyendo director y subdirector;
5. Número de titulados de maestría en administración pública de los últimos tres años, fecha de titulación y nombre de su estudio de caso;



6. Fundamento legal que se utiliza para exentar a algunos egresados de esta maestría de hacer estudio de caso y de sus respectiva presentación titulándolos sin necesidad de esto, como fue el caso de Ensenada;
7. Cuál es el fundamento legal para pedirles que elaboren un documento recepcional que es el estudio de caso y lo tengan que presentar ante un jurado a los actuales estudiantes de posgrado de las maestrías;
8. Convenios con otras instituciones en los últimos tres años

En atención a lo anterior, el sujeto obligado dio respuesta a cada uno de los puntos planteados por la persona recurrente, a través del oficio 366/2022-2 firmado por el Coordinador General y del oficio 233/2022-2, firmado por el Director de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas.

En consecuencia con lo anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de la información incompleta, agravándose de que, la persona recurrente solicitó información exclusiva de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas y el sujeto obligado envió la información sin desagregar la de su interés; por otro lado, no entregaron la carga académica de la subdirectora de dicha Facultad; por su parte, pidieron ampliación de plazo por motivo de protección de datos personales de los estudiantes, sin embargo, aparecen sus nombres y demás datos y por último, la fundamentación jurídica de porque a algunos estudiantes de Maestría les piden que presenten estudio de caso ante un jurado y a otros no se lo exigen y de todas maneras los titulan, es obligación de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas (a quien se le pidió la información) NO de la Dirección de posgrado de la UABC quien fue la que contesto este punto.

De los agravios expresados por la persona recurrente, se advierte una falta de impugnación respecto de los puntos 1, 5 y 8 de la solicitud. En ese sentido, la persona recurrente se inconformó por motivo de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los puntos 2, 3, 4, 6 y 7 por lo que, se advierte una falta de impugnación respecto de los requerimientos que no fueron manifestados en el recurso de revisión, debe entenderse como **actos consentidos**, toda vez que, cuando la persona recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo el **criterio con clave de control SO/001/2020** expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que señala lo siguiente:

*"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto." (Sic).*

Por su parte, del agravio esgrimido por la persona recurrente, en lo que respecta a lo señalado en el agravio que refiere a, “De acuerdo a los documentos que nos remitió la Dirección de posgrado nadie debe de hacer examen entonces ¿Porque algunos si tenemos que hacer examen Y OTROS NO?”, se advierte que la persona recurrente pretendió ampliar los alcances de la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que en su agravio vertido requirió información que no formaba parte de la solicitud en un primer momento, por lo que, es preciso señalar que de acuerdo al criterio de interpretación SO/001/2017 expedido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, no es procedente la ampliación de solicitudes, por lo cual, se transcribe como se puede apreciar:

***Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.***

Precisado lo anterior, el sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas en el presente recurso de revisión, adjuntó el listado de miembros del Sistema Nacional de Investigadores, resaltando los correspondientes a la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas; la carga académica de la Subdirectora de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas.

Bajo ese contexto, se advierte que la litis del presente recurso de revisión versa en determinar si la información exhibida por el sujeto obligado satisface lo solicitado por la persona recurrente y, en atención a los motivos de inconformidad esgrimidos por la persona recurrente, el análisis del caso de estudio se apegará a los planteamientos recurridos por la persona solicitante, en el siguiente sentido:

***“1) Alumnos que están participando en dichos proyectos”. (Sic).***

En este punto, la persona recurrente a través de su agravio señaló que el sujeto obligado amplió plazo para dar respuesta a este punto, sin embargo entregó datos personales de los estudiantes que participan en las investigaciones, por lo que, el sujeto obligado a través de su contestación, señaló que ampliación del plazo fue para determinar si los nombres de los estudiantes eran susceptibles de difundir, llegando a la conclusión de que, el difundir los nombres de los estudiantes que participaron como becarios en los proyectos de investigación era procedente, toda vez que recibían una remuneración por dicho trabajo, es decir, su actividad como becario es remunerada con recurso público.

Respecto de lo anterior, se advierte que de lo que la persona recurrente se duele, es que el sujeto obligado no clasificó la información como confidencial de los alumnos que han participado como becarios en los proyectos de investigación.

En ese sentido se advierte que, la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que la **información confidencial** es toda aquella información en posesión de los sujetos obligados **que refiera a datos personales, cuya titularidad corresponda a particulares** o a sujetos obligados **cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos**, así como, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tenga el derecho a entregarla con ese carácter por lo que no puede ser difundida publicada o dada a conocer.

Por otro lado la fracción XIII del precitado artículo, dispone que la **información de interés público**, es toda información que resulta **relevante o beneficiosa para la sociedad** y no simplemente de interés individual, cuya divulgación **resulta útil para que el público comprenda las actividades** que llevan a cabo los sujetos obligados.

Bajo esas consideraciones, es claro que la información confidencial es toda aquella que refiera datos personales de una persona física, **siempre y cuando no se involucren el ejercicio de recursos públicos**, por lo que, en el caso que nos ocupa, conviene analizar lo señalado por el Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma de Baja California, que dispone:

*Artículo 14. La Universidad podrá otorgar a sus alumnos, de acuerdo con la disponibilidad de **recursos financieros**, los siguientes tipos de becas:*

*ii. Para programas educativos de tsu, licenciatura y posgrado, que provienen del recurso financiero de convenios o ingresos propios asignados a las unidades académicas o dependencias administrativas de la Universidad:*

...

**b) Investigación;**

*Artículo 31. La **Beca Investigación** es la que se otorga a los alumnos que **participan** como **tesistas o auxiliares en proyectos de investigación**, autorizados por la Coordinación General de Posgrado e Investigación de la Universidad. El monto de las aportaciones económicas se determinará con las bases de la convocatoria que para tal efecto publique la Coordinación General.*

*Artículo 32. Para el otorgamiento de la Beca Investigación, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:*

*I. Estar inscrito en algún programa de tsu, licenciatura o posgrado de la Universidad; o ser tesista de licenciatura no inscrito, en tal caso podrá participar solo por un semestre.*

*II. No ser becario de otro proyecto de investigación, ni participar en forma remunerada en el desarrollo de actividades relacionadas con el mismo proyecto de investigación;*

*III. Ser propuesto por el académico responsable del proyecto de investigación,*

*IV. Contar con la autorización expresa del director de la unidad académica que corresponda.*

De lo anterior se desprende que, para los alumnos que participan como auxiliares en proyectos de investigación autorizados por la Coordinación General de Postgrado e Investigación, recibirá una beca de investigación, por lo que, en atención a lo señalado por el artículo 4 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información confidencial es toda aquella que refiera datos personales de una persona física, siempre y cuando no se involucren el ejercicio de recursos públicos y

en el caso de estudio, se advierte que los estudiantes auxiliares a los proyectos de investigación, son acreedores a aportaciones económicas por concepto de beca de investigación, por lo que, su publicidad favorece a la rendición de cuentas por parte del sujeto obligado, en relación al manejo que se da a los recursos públicos de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California.

Debiendo señalar que, el listado de beneficiarios de becas y apoyo por parte del sujeto obligado, resulta ser información pública de oficio por encuadrar en la fracción IX del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente a las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, que señala:

*Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información.*

...

*IX.- Instituciones de educación superior públicas*

...

**e).- El listado de personas beneficiadas que reciben becas y apoyos que se otorguen, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos.**

...

***“2).Número de miembros del sistema nacional de investigadores en 2022 y cuantos se proyectan para el 2023”. (Sic).***

En este punto de la solicitud, la persona recurrente expresó en su agravio, toda vez que se requirió información exclusivamente del Sistema Nacional de Investigadores de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas y se envió de toda la Universidad sin desagregar los de esta escuela.

En contestación al presente medio de impugnación, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial adjuntando el listado de miembros del Sistema Nacional de Investigadores actualizado, resaltando las personas investigadoras de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, por lo que, del análisis vertido a dicha información, se observa que el sujeto obligado satisfizo lo requerido en este punto de la solicitud y en consecuencia, se tiene por atendido.

***“4).Carga académica de los tiempos completos, incluyendo director y subdirector”. (Sic).***

En este punto, la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad que, o entregaron carga académica de subdirectora de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, por lo que el sujeto obligado a través de su contestación adjunto la siguiente información:

18:44:43

RPLAN015


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**  
**HORARIO SEMANAL DEL PROFESOR**  
 Período: 2022-2

22-NOV-2022

PAG. 1

**PROFESOR:** 28756-TERAN FELIX REYNA SOFIA  
**UNIDAD ACADÉMICA:** 102 - FAC. CS. SOC. Y POLITICAS

HORARIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
07:00 - 07:30							
07:30 - 08:00							
08:00 - 08:30							
08:30 - 09:00							
09:00 - 09:30	102- -- 02	102- -- 02	102- -- 04	102- -- 07			
09:30 - 10:00	102- -- 02	102- -- 02	102- -- 04	102- -- 07			
10:00 - 10:30	102- -- 02	102- -- 02	102- -- 04	102- -- 07			
10:30 - 11:00	102- -- 02	102- -- 02	102- -- 04	102- -- 07			
11:00 - 11:30	102- -- 02	102- -- 02	102- -- 04	102- -- 07	102-300-1-001179		
11:30 - 12:00	102- -- 02	102- -- 02	102- -- 04	102- -- 07	102-300-1-001179		
12:00 - 12:30	102- -- 02	102- -- 02	102- -- 04	102- -- 07	102-300-0-001179		
12:30 - 13:00	102- -- 02	102- -- 02	102- -- 04	102- -- 07	102-300-0-001179		
13:00 - 13:30							
13:30 - 14:00							
14:00 - 14:30					102-301-0-001172		
14:30 - 15:00					102-301-0-001172		
15:00 - 15:30					102-301-0-001172		
15:30 - 16:00					102-301-0-001172		
16:00 - 16:30	102- -- 07	102- -- 07	102- -- 07	102- -- 07	102-300-1-001179		
16:30 - 17:00	102- -- 07	102- -- 07	102- -- 07	102- -- 07	102-300-1-001179		
17:00 - 17:30	102- -- 07	102- -- 07	102- -- 07	102- -- 07			
17:30 - 18:00	102- -- 07	102- -- 07	102- -- 07	102- -- 07			
18:00 - 18:30	102- -- 07	102- -- 07	102- -- 07	102- -- 07			
18:30 - 19:00	102- -- 07	102- -- 07	102- -- 07	102- -- 07			
19:00 - 19:30	102- -- 07	102- -- 07	102- -- 07	102- -- 07			
19:30 - 20:00	102- -- 07	102- -- 07	102- -- 07	102- -- 07			
20:00 - 20:30					102-300-1-005499		
20:30 - 21:00					102-300-1-005499		
21:00 - 21:30					102-300-0-005499		
21:30 - 22:00					102-300-0-005499		
22:00 - 22:30					102-300-0-005499		
22:30 - 23:00					102-300-0-005499		

CLAVE	GRUPO	SUBG	SALÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD ACADÉMICA	TIPOLOGÍA	CICLO
001172	301	0	311	CIENCIA POLÍTICA	102 FAC. CS. SOC. Y POLITICAS	C - CLASE	2022-2
001179	300	0	301	SISTEMAS DE INFORMACIÓN	102 FAC. CS. SOC. Y POLITICAS	C - CLASE	2022-2
001179	300	1	301	SISTEMAS DE INFORMACIÓN	102 FAC. CS. SOC. Y POLITICAS	L - LABORATORIO	2022-2
001179	300	1	301	SISTEMAS DE INFORMACIÓN	102 FAC. CS. SOC. Y POLITICAS	L - LABORATORIO	2022-2
005499	300	0	301	SISTEMAS POLÍTICOS COMPARADOS	102 FAC. CS. SOC. Y POLITICAS	C - CLASE	2022-2
005499	300	1	301	SISTEMAS POLÍTICOS COMPARADOS	102 FAC. CS. SOC. Y POLITICAS	T - TALLER	2022-2
000002	-	-	-	TUTORIAS DE LICENCIATURA	102 FAC. CS. SOC. Y POLITICAS	A - ACTIVIDAD	-
000004	-	-	-	TUTORIAS DE MAESTRIA	102 FAC. CS. SOC. Y POLITICAS	A - ACTIVIDAD	-
000007	-	-	-	SUBDIRECTOR	102 FAC. CS. SOC. Y POLITICAS	A - ACTIVIDAD	-

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado adjuntó la carga académica de la Subdirectora de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, la C. Reyna Sofia Terán Felix, por lo que se tiene por atendido este punto de la solicitud.

**“6).Fundamento legal que se utiliza para exentar a algunos egresados de esta maestría de hacer estudio de caso y de sus respectiva presentación titulándolos sin necesidad de esto, como fue el caso de Ensenada;**

**7).Cuál es el fundamento legal para pedirles que elaboren un documento recepcional que es el estudio de caso y lo tengan que presentar ante un jurado a los actuales estudiantes de posgrado de las maestrías;”. (Sic).**

En este punto, la persona recurrente se agravia por motivo de que la fundamentación jurídica de porque a algunos estudiantes de Maestría les piden que presenten estudio de caso ante un jurado y a otros no se lo exigen y de todas maneras los titulan, es obligación de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas (a quien se le pidió la información) NO de la Dirección de posgrado de la UABC quien fue la que contesto este punto.

En ese sentido, se advierte que la persona recurrente se duele de que el sujeto obligado no turnó la solicitud a la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas a efecto de que diera respuesta a los puntos 6 y 7 de la solicitud.

A efecto de analizar el tratamiento y atención interna que el sujeto obligado dio a la solicitud de información, se trae a la vista lo previsto por el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que a la letra señala:

(...)

Artículo 124.- Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En razón de lo anterior, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, turnó la solicitud a la Coordinación General de Investigación y Posgrado, quien en atención al Reglamento General de Exámenes Profesionales y Estudios de Posgrado, así como el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, tiene dentro de sus atribuciones lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

**IX. Coordinación de Investigación y Posgrado:** coordinación de áreas académicas definidas en la normatividad vigente aplicable **encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación, posgrado y propiedad intelectual que se desarrollan en la unidad académica**

ARTÍCULO 93. Son funciones del coordinador general de Investigación y Posgrado:

...

**III. Coordinar y vigilar el desarrollo de los estudios de posgrado, así como la calidad académica de sus programas;**

...

**VI. Coordinar la creación, modificación y actualización permanente de los planes y programas de estudio de posgrado, así como dirigir y coordinar los estudios necesarios para ello, en conjunto con las unidades académicas;**

Por su parte, el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California, dispone lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

...

Por otra parte, **para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad, se reconoce la existencia** de tres Coordinaciones de Áreas Académicas. Las Coordinaciones de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria serán las encargadas del funcionamiento de los planes de estudio de licenciatura en las etapas de formación básica y disciplinaria y profesional, respectivamente, **en tanto que la Coordinación de Posgrado e Investigación será la responsable de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollen en la Facultad. Al frente de cada Coordinación habrá un académico de tiempo completo adscrito a la Facultad.**

...

ARTÍCULO 29. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad **se establecerán**, de conformidad con las partidas autorizadas a la

unidad académica en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de Área siguientes:

...

### **III. Coordinación de Posgrado e Investigación**

...

**ARTÍCULO 34.** El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la Facultad, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

**VIII.** Llevar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad;

Así pues, en el caso de estudio, se advierte que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la unidad administrativa facultada para conocer de la solicitud de información, en atención al artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado satisfizo **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, de conformidad con el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por su parte, una vez analizado que la información exhibida por el sujeto obligado satisface el acto impugnado por la persona recurrente, de se determina que no actualiza ninguna causal de procedencia que se relacione con la solicitud o la respuesta. En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

*Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.*

*II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.*

**III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.**

*IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.*

*V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.*

*VI.- Se trate de una consulta.*

*VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 149 en relación a las fracciones III y IV de la citada Ley.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se atendió el contenido de la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo



144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-08-550, el cual fue aprobado en la Vigésima Séptima sesión ordinaria del día diez de agosto de dos mil veintitrés; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JIMENA JIMENEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

